



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SG-RAP-70/2024

RECURRENTE: PARTIDO
SONORENSE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL¹

MAGISTRADA ELECTORAL:
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: NORMA ALTAGRACIA
HERNÁNDEZ CARRERA

Guadalajara, Jalisco, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Sala Regional Guadalajara, en sesión pública de esta fecha, resuelve el presente recurso de apelación en el sentido **desechar la demanda**, toda vez que fue presentada fuera del plazo legalmente previsto para tal efecto.

Palabras clave: *notificación electrónica; demanda; extemporaneidad; desechamiento.*

ANTECEDENTES

De lo narrado por el partido recurrente en su escrito de apelación, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. Dictamen consolidado y su respectiva resolución (actos impugnados).** En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro,² el CG del INE aprobó el dictamen consolidado INE/CG2001/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones

¹ En adelante, CG del INE, Consejo General, autoridad responsable.

² Todas las fechas citadas en este fallo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión distinta.

locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Sonora, y su respectiva resolución INE/CG2003/2024, mediante la cual impuso al Partido Sonorense diversas sanciones.

- 2. Demanda.** El catorce de agosto, el partido político Sonorense, por conducto de su representante propietario ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora³, interpuso demanda de recurso de apelación a través del Sistema de Juicio en Línea, a fin de controvertir el dictamen consolidado y la resolución en comento.
- 3. Registro y turno.** El diecisiete de agosto, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional acordó integrar el expediente SG-RAP-70/2024, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.
- 4. Radicación y requerimiento.** El veintiuno de agosto, la Magistrada Instructora acordó la radicación del medio de impugnación y, en su oportunidad, formuló requerimiento al INE.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción, y esta Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, es formalmente competente para conocer y resolver el presente medio impugnativo, toda vez que se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político local, quien controvierte las sanciones en materia de fiscalización impuestas por el CG del INE, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña respecto de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales

³ En lo sucesivo, Instituto Electoral local.



correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Sonora; supuesto y entidad federativa donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

Lo anterior tiene fundamento en la siguiente normativa:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴: artículos 41, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción VIII.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción V, y 176, fracción I.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵: artículos 3, párrafo 2, inciso b); 42 y 44, párrafo 1, inciso b).
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: artículo 46, fracción XIII.
- Acuerdo INE/CG130/2023 del CG del INE, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva⁶.
- Acuerdo 3/2020 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁴ En adelante, Constitución federal.

⁵ En lo subsecuente, Ley de Medios.

⁶ Aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo siguiente.

- Acuerdo 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.⁷

Además, en el Acuerdo General 1/2017⁸, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa de que se trate, siempre que se vinculen con los informes presentados por partidos políticos en el ámbito estatal.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado y autoridad responsable. Se advierte que, en la demanda del presente recurso de apelación se señalan como actos impugnados, el dictamen consolidado INE/CG2001/2024 y la resolución INE/CG2003/2024 de fecha veintidós de julio, por los que se sancionó al Partido Sonorense con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

Al respecto, debe tenerse como autoridad responsable solo al Consejo General, al ser el órgano encargado de aprobar las resoluciones sobre los dictámenes consolidados.

Lo anterior, dado que el dictamen consolidado tiene el carácter de una opinión previa que contiene un estudio preliminar sobre las irregularidades detectadas en el procedimiento de fiscalización, por lo que sus conclusiones son de carácter propositivo.

⁷ Aprobado el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial de la Federación doce de diciembre posterior.

⁸ Aprobado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de marzo siguiente.



Criterio sostenido en la **Jurisprudencia 7/2001**, de rubro *COMISIONES Y JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS INFORMES, DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, NO CAUSAN PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.*⁹

No obstante, debe destacarse que las consideraciones y argumentos contenidos en el dictamen consolidado, forman parte integral de la correspondiente resolución y son de carácter fundamental para la imposición de las sanciones.

En ese tenor, a pesar de que solo se tiene como autoridad responsable al Consejo General, deben tenerse como actos impugnados el referido dictamen y su respectiva resolución, a través de la cual se sancionó al ahora partido recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Sonora.

TERCERO. Improcedencia. En consideración de esta Sala Regional, y con independencia de que se pudiera actualizar alguna causal de improcedencia diversa, este medio de impugnación es improcedente, en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, inciso b), en relación con los artículos 8 y 9, numeral 3, todos de la Ley de Medios, ya que la demanda se presentó de manera extemporánea.

En el artículo 10, numeral 1, inciso b), parte final, de la Ley de Medios, se establece que los medios de impugnación (entre los que se encuentra el recurso de apelación) serán improcedentes cuando no se presenten dentro de los plazos señalados en el propio ordenamiento.

⁹ Consultable en la página oficial de internet de este Tribunal, en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

Asimismo, en el diverso artículo 8 se dispone que las impugnaciones deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto que se pretende controvertir o a partir de la notificación correspondiente; mientras que el artículo 9, numeral 3 en comento, estipula que, cuando la notoria improcedencia del medio impugnativo se derive de las disposiciones de la citada ley, se desechará de plano.

De igual manera, en el artículo 74 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, se señala que el desecharamiento de la demanda procederá cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Ley de Medios.

En el caso particular, la parte recurrente se inconforma contra el dictamen consolidado INE/CG2001/2024 y su respectiva resolución INE/CG2003/2024, emitidos por el CG del INE el veintidós de julio.

Dichos actos le fueron notificados de manera electrónica **el treinta de julio**¹⁰ a través del Sistema Integral de Fiscalización, en cumplimiento al punto resolutivo Décimo Noveno de la citada resolución.

Ello se corrobora con las constancias de notificación atinentes, las cuales constan en el disco compacto agregado al expediente en que se actúa, el cual fue remitido a esta Sala Regional el veinticuatro de agosto por el encargado de despacho de la Dirección Jurídica del INE, mediante el oficio INE/DJ/18984/2024, en alcance al diverso INE/DJ/18975/2024 por el que envió el expediente digitalizado del medio impugnativo que nos ocupa.

A las constancias de notificación en comento, se les otorga valor probatorio pleno, al provenir de la autoridad responsable y ser emitidas en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo

¹⁰ Fecha y hora de lectura: 1 de agosto de 2024 18:04:06.



dispuesto en los artículos 14, numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), así como 16, numeral 2, de la Ley de Medios.

Para su mejor apreciación, enseguida se insertan las respectivas imágenes.



NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: ALI NARCISO CAMACHO VILLEGAS Entidad Federativa: SONORA
Cargo: RESPONSABLE DE FINANZAS Distrito/Municipio:
Partido Político o asociación Civil: PARTIDO SONORENSE

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SNE/22296/2024
Fecha y hora de la notificación: 30 de julio de 2024 20:16:45
Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización
Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros
Tipo de documento: NOTIFICACION DE ACUERDOS

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:	Tipo de elección:	Año del proceso:	Ámbito:
CAMPAÑA	ORDINARIA	2023-2024	LOCAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: ALI NARCISO CAMACHO VILLEGAS el oficio número INE/UTF/DA/39336/2024 de fecha 30 de julio del 2024, signado por el (la) C.RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 2 foja(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:	Código de integridad (SHA-1):
Notificacion_Acuerdo_PP_Loc.docx	20D49B1620EC9D9DC71F8E3D488F7D72CD6BAC58
Apartado 2 08.3 PS_SO.zip	D8F35DD4DECE547F667D0A0CEDF81EC2007845D3
Punto 8.73 Resolucion.pdf	08AA72CC996F169798C840F2F2799CDB426C146F
Apartado 1.zip	E522DC2087953934FFA266119CD7A3572928C5C1
Punto 8.71 Dictamen.pdf	7F39767AB738808933F4C7CDF42EE0039804EAC

Que en su parte conducente establece:
ASUNTO. - Notificación de Dictamen INE/CG2001/2024 y Resolución INE/CG2003/2024.



NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RAMÍREZ BERNAL ISAAC DAVID

Firma electrónica de la notificación:

4667093292742BF8AF87B0A2FAA8AE8794EF89D818C32C29138218602E3F8423

Cadena original de la notificación:

[[RAMÍREZ BERNAL ISAAC DAVID|ISAAC RAMÍREZ BERNAL|ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN|125704|DA/2024/13860|ASUNTO. - NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG2001/2024 Y RESOLUCIÓN INE/CG2003/2024.|NOTIFICACION_ACUERDO_PP_LOC.DOCX|CAMPANA|ORDINARIA|2023-2024|LOCAL|60BD67312F136372ACF39DB3F250DE06FAFB450E|30-07-2024 10:29:01]]

Sello de la notificación:

75C91B3A67966349EC4F7223A7FF959ABE22C159

Firma electrónica del oficio:

22B39EDB89D0BA7ADAF0BBE80592D2CC462B214E1FF0B29F8D56B4FB55A4D204

V1.2

2 de 2



NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
CONSTANCIA DE ENVÍO



Proceso:
CAMPANA

Tipo de elección:
ORDINARIA

Año del proceso:
2023-2024

Ámbito:
LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SNE/22296/2024

Persona notificada: ALI NARCISO CAMACHO VILLEGAS

Cargo: RESPONSABLE DE FINANZAS

Partido Político o Asociación Civil: PARTIDO SONORENSE

Entidad Federativa: SONORA

Distrito/Municipio:

Asunto: ASUNTO. - Notificación de Dictamen INE/CG2001/2024 y Resolución INE/CG2003/2024.

Fecha y hora de recepción: 30 de julio de 2024 20:16:45

Fecha y hora de consulta: 07 de agosto de 2024 17:55:49

Usuario de consulta: LUIS MARTINEZ JESSICA
GUADALUPE

V1.1

1 de 1



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA



NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
ACUSE DE RECEPCIÓN Y LECTURA



Proceso:
CAMPAÑA

Tipo de elección:
ORDINARIA


Año del proceso:
2023-2024

Ámbito:
LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SNE/22296/2024
 Persona notificada: ALI NARCISO CAMACHO VILLEGAS
 Cargo: RESPONSABLE DE FINANZAS
 Partido Político o Asociación Civil: PARTIDO SONORENSE
 Entidad Federativa: SONORA
 Distrito/Municipio:
 Asunto: ASUNTO. - Notificación de Dictamen INE/CG2001/2024 y Resolución INE/CG2003/2024.
 Fecha y hora de recepción: 30 de julio de 2024 20:16:45
 Fecha y hora de lectura: 1 de agosto de 2024 18:04:06

Fecha y hora de consulta: 07 de agosto de 2024 17:55:46
 Usuario de consulta: LUIS MARTINEZ JESSICA
 GUADALUPE



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
 Oficio Núm. INE/UTF/DA/39336/2024
 ASUNTO. - Notificación de Dictamen
 INE/CG2001/2024 y Resolución INE/CG2003/2024.]

CIudad de México, 30 de julio de 2024.

C. ALI NARCISO CAMACHO VILLEGAS
 RESPONSABLE DE FINANZAS
 DEL PARTIDO SONORENSE
 EN EL ESTADO DE SONORA
 PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, notifico a usted el acuerdo siguiente:

INE/CG2001/2024 "Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Sonora."


Anexos: Apartado 1 y consecutivo 08.3 del apartado 2. El resto de los consecutivos del apartado 2 podrán ser consultados en la siguiente liga:
https://enemexico-my.sharepoint.com/:f/a/persons/luallermia%20loado_ina_mv/Ehb0QzzyEx1Cj5ID-4uCC0uB810d0Lb9P9f9bnTzXaRZn?e=BWzodF

INE/CG2003/2024 "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales Proceso Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Sonora"

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutorio DECIMO NOVENO del instrumento jurídico que se notifica.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.]

ATENTAMENTE
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
 RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
 Oficio Núm. INE/UTF/DA/39336/2024
 ASUNTO. - Notificación de Dictamen
 INE/CG2001/2024 y Resolución INE/CG2003/2024.]

Firma electrónica del oficio
 22839ED089D0BA7ADAF088E80592D2CC462B214E1FF0B29F805584F855A4D204

Cadena original del oficio
 ||RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID|ISAACRAMIREZB|ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN|INE/UTF/DA/39336/2024|CAMPAÑA (ORDINARIA)|2023-2024|LOCAL|30-07-2024 20:16:42||

Sello digital del oficio
 E48B649A5000A0F3287142AA73FEF824DFB7AAB4

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de notificación del oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafo primero, Fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17-D, tercero y décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

*La atracción o modificación del presente documento implica responsabilidad penal, por lo que en caso que este sea modificado o alterado se dará vista a la autoridad competente para determinar lo procedente.

Por tanto, el plazo de cuatro días con el que contaba la parte accionante para promover el presente medio de impugnación, **transcurrió del treinta y uno de julio al tres de agosto del año en curso**, tomando en consideración que el asunto guarda relación directa con el actual proceso electoral de Sonora, dado que versa sobre la impugnación de los actos relacionados con las facultades de fiscalización del INE, respecto de los ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la citada Entidad.

De ahí que, el cómputo de los plazos se debe hacer contando todos los días y horas como hábiles, con fundamento en lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la precitada ley adjetiva electoral federal.

JULIO 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
21	❖ 22	23	24	25	26	27
28	29	● 30	31			
AGOSTO 2024						
				1	2	3

- ❖ Emisión de los actos reclamados
- Notificación de los actos reclamados
- Plazo para impugnar

No obstante, el escrito de impugnación que se analiza se presentó en el portal de Juicio en Línea de este Tribunal, hasta el catorce de agosto, esto es, una vez que ya había fenecido el plazo legalmente previsto para ello, tal como se desprende del acuse de recibo electrónico que obra a foja 37 de este expediente, cuya imagen se insertan a continuación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-RAP-70/2024

Acuse de recibo electrónico

ACUSE DE RECEPCIÓN

Asunto: Acuse de recepción del trámite del folio de Interposición de otras Aut. Responsables # 475/2024

Remitente: direccion.juridica

Destinatario: aurelioorlando.cuevas

Fecha de recepción: 14/08/2024 04:18:10 p. m.

RECIBIDO POR EL SISTEMA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DEL INE

Recibí escrito de ALI NARCISO CAMACHO VILLEGAS, Representante legal del Partido Sonorense y Representante Propietario del Partido Sonorense ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora en 17 fojas, incluida evidencia criptográfica. Así, como un archivo denominado "representantes", en 1 foja. Atentamente Katia Luengas, Dirección Jurídica del INE.

Asimismo, se acredita con el oficio INE/DJ/18735/2024¹¹ de catorce de agosto, por el cual, el encargado de despacho de la Dirección Jurídica del INE informó a esta Sala Regional sobre la presentación del citado medio impugnativo interpuesto contra el dictamen consolidado INE/CG2001/2024 y la resolución INE/CG2003/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dirección Jurídica

Oficio No. - INE/DJ/18735/2024

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera
Presidente de la Sala Regional Guadalajara del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito informar a esa Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la presentación del medio de impugnación recibido vía Sistema de Juicio en Línea, con el número de folio 475/2024, conforme lo siguiente.

Recurso de Apelación

Expediente: INE-ATG/584/2024.

Parte Actora: Ali Narciso Camacho Villegas

Quien se ostenta como: Representante Propietario del Partido Sonorense ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

A fin de controvertir el: *Dictamen consolidado INE/CG2001/2024 y la resolución INE/CG2003/2024, que sancionó al partido promovente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de sus ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.*

Fecha y hora de recepción: 14 de agosto de 2024, a las 14:52 horas.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

Atentamente

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas
Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica

Con fundamento en el artículo 16, párrafo 2, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con el oficio INE/PC/523/2023.

JLJH* KCLR*JAAQ*CMH

C. c. p. Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. - Para conocimiento

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

¹¹ Foja 1 de este expediente.

Al respecto, resulta aplicable la **Jurisprudencia 21/2019** de rubro *NOTIFICACIÓN. LA REALIZADA POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SUJETOS FISCALIZADOS, SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN*¹², en la cual se sostiene que, para efecto de computar el plazo para la interposición del recurso de apelación por el que se pretenda cuestionar una resolución sancionadora en materia de fiscalización y, determinar lo relativo a su oportunidad, se deberá tomar como fecha de notificación aquella que conste en el acuse de recepción electrónica en que se haya practicado (lo que en el particular, aconteció el treinta de julio pasado, sin que la parte actora refiera en su demanda alguna situación distinta).

Lo anterior, porque la Unidad Técnica de Fiscalización del INE está facultada, conforme a su normativa, para practicar este tipo de avisos y los sujetos fiscalizados están obligados a imponerse de las notificaciones que reciben en la cuenta de correo electrónico que dieron de alta en el Sistema de Registro Nacional de Candidaturas que se utilizan en el Sistema Integral de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que el medio de impugnación se promovió de forma extemporánea, lo procedente es desechar la respectiva demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios, en virtud de que la misma no fue admitida.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** la demanda.

¹² Consultable en la página oficial de internet de este Tribunal, en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-RAP-70/2024

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívense el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.